



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

### RESOLUCIÓN No. 0246 (08 de febrero de 2016)

#### POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993 y la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, proferidas por el Director General de la CAM y,

#### CONSIDERANDO

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 6967 del 24 de Julio de 2015, el señor SAMUEL DIAZ ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 7.695.759 de Neiva (H), con dirección de notificación en la vereda la Ulloa del municipio de Rivera (H), solicitó ante este despacho permiso de concesión de aguas superficiales del Nacimiento "Manantial Sam Samana" para uso doméstico y recreativo, en beneficio del predio "Lote Numero Uno (1) San Samana" identificado con Matricula inmobiliaria 200-212196 de la vereda La Ulloa jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:  
Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales.  
Plano del lugar de captación  
Presupuesto del proyecto para captación  
Certificado de Tradición y Libertad  
Fotocopia del documento de identidad

Que mediante Auto No. 165 del 07 de septiembre de 2015, se da inicio de trámite a la solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales del Nacimiento "Manantial Sam Samana", para uso doméstico y recreativo, en beneficio del predio "lote número uno (1) San Samana" identificado con Matricula inmobiliaria 200-212196 de la vereda La Ulloa jurisdicción del municipio de Rivera (H).

Que se allego mediante radicado No. 10185 del 09 de octubre de 2015 por parte de la Alcaldía del municipio de Rivera (H), la constancia de publicación del aviso en la cartelera de la entidad para efectos de dar publicidad al trámite, el cual fue fijado el día 23 de Septiembre de 2015 y desfijado el 06 de Octubre de 2015, sin que se hayan presentado oposiciones.

Que se fijó como fecha de la visita de inspección ocular al "lote número uno (1) Sam Samana" de la vereda La Ulloa del municipio de Rivera (H) y sitio de captación el día 13 de Noviembre de 2015.

Que tal como consta en el Acta de Visita Licencia y/o Permiso, el 13 de Noviembre de 2015, se realizó visita al predio denominado "lote número uno (1) Sam Samana" en la Vereda La Ulloa en jurisdicción del municipio de Rivera (H), en la cual se tomaron coordenadas de georreferenciación, registro fotográfico y aforo respectivo.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada, el funcionario que práctico la visita rinde Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2037 del 13 de Noviembre de 2015, en la cual se expone:

### "...2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

#### OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó la visita obteniéndose en lo particular a esta solicitud lo siguiente:

1. Sitio de captación: En la coordenada 872105E, 803751N a 630msnm se encuentra la zona de nacimiento del denominado "Manantial Sam Samana" dentro del predio objeto de la misma solicitud de la vereda La Ulloa del Municipio de Rivera; se deriva artesanalmente por gravedad mediante manguera de 4" hasta las piscinas secuenciales en la coordenada 872148E, 803792N donde se hace el aprovechamiento del recurso de manera natural sin adicionar ningún tipo de tratamiento químico y el descole es tributado a la Quebrada La Medina.

#### **Fotos No.1, 2, 3 y 4** Sitio de nacimiento y aprovechamiento

2. La zona de ronda cuenta con una cobertura vegetal protectora buena y aislada, la cual se debe mantener para evitar su intervención, se evidencian especies como caracoli, palmicha, higuerón, yarumo, nacimiento, caño fisto, etc.
3. Se realizó aforo volumétrico, encontrando un caudal disponible de 1,05 lps evidenciando disponibilidad del recurso.
4. El recurso solicitado es para uso doméstico (6 hab) y recreativo en 3 piscinas secuenciales de 8m x 10m, 15m x 20m, y 28m x 32m todas con profundidad promedio de 1,5m. El recambio se hace con periodicidad mensual, es decir aproximadamente 2.000 m<sup>3</sup> mensuales lo que equivale a un caudal de 0,77 lps. El peticionario allego certificado de cámara de comercio donde refiere el establecimiento Sam Samana, como actividad principal la recreativa y esparcimiento.

#### IDENTIFICACION SITIO DE CAPTACIÓN, NUMERO CATASTRAL, EXTENSIÓN

Nombre del predio	Coordenadas	Predial
Lote Numero Uno (1) San Samana	872105E, 803751N	200-212196

#### DISTRIBUCIÓN:

USO	Cantidad solicitada	Módulo	Q (lps)
Doméstico	6 hab (400 flot)	0.03 lt/seg/hab	0,20
Recreativo	0,13 has		0,77
<b>TOTAL PUNTO 1</b>			<b>0.97</b>

El establecimiento registra 400 personas en promedio un día de fin de semana (población flotante) – según informa el peticionario, por lo que se ajusta el módulo de consumo teniendo en cuenta la equivalencia del consumo pico de esa población flotante de fin de semana especialmente del área de servicios sanitarios y aseo, con relación a la población residente permanente conformada por propietario y empleados.

### 3. CONCEPTO TÉCNICO

Resulta viable otorgar concesión de aguas superficiales del "Nacimiento Sam Samana", en la coordenada 872105E, 803751N en caudal directo de 0,97 lps para uso doméstico y recreativo del establecimiento Sam Samana debidamente registrado según certificado de cámara de comercio adjunto, en beneficio del predio "Lote Numero Uno (1) San Samana" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-212196, localizado en la vereda La Ulloa jurisdicción del municipio de Rivera (H); al señor SAMUEL DIAZ ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No.7.695.759 de Neiva (H), acorde con lo descrito.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionario deberá velar por el cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, donde se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas. Igualmente dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978; así mismo los conflictos por perturbación se deberán resolver ante la justicia ordinaria.
- Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario deberá presentar en un término máximo de 90 días el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo descrito en el artículo 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

#### 4. RECOMENDACIONES.

- Se programará visita de seguimiento, al año siguiente de ejecutoriada la Resolución."

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena - CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, la Dirección Territorial Norte, en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012, modificada por la Resolución 2577 del 10 de diciembre de 2014, acogiendo el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2037 del 13 de Noviembre de 2015, emitido por el funcionario comisionado.

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar concesión de aguas superficiales del "Nacimiento Sam Samana", en la coordenada 872105E, 803751N en caudal directo de 0,97 lps para uso doméstico y recreativo del establecimiento Sam Samana debidamente registrado según certificado de cámara de comercio adjunto, en beneficio del predio "Lote Numero Uno (1) San Samana" identificado con Matrícula inmobiliaria 200-212196, localizado en la vereda La Ulloa jurisdicción del municipio de Rivera (H); al señor SAMUEL DIAZ ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No.7.695.759 de Neiva (H), en las siguientes cantidades y condiciones:

#### AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Localización	Extensión	No. Matrícula
"lote rincón del río"	873549E, 795989N	45 Has	200-55524

	<b>RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO</b>	<b>Código:</b> F-CAM-110
		<b>Versión:</b> 7
		<b>Fecha:</b> 16 Mar 15

**DISTRIBUCIÓN**

USO	Cant	Módulo	Q (lps)
Domestico	10 hab	0.003 lt/seg/cab	0.03
Pecuario (abrevadero)	45 cab y 200 aves	0.001 lt/seg/cab	0.05
Piscícola (autoconsumo)	0,5 has	3,5 lt/seg/ha	1.75
Agrícola (pastos y labranza)	5 has	0.50 lt/seg/ha	2.50
<b>TOTAL</b>			<b>4.33</b>

Lo anterior, en virtud de la parte motiva de este proveído y del Concepto Técnico No. 2037 del 13 de Noviembre de 2015.

**ARTICULO SEGUNDO:** El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- El presente Permiso se puede otorgar por el término de diez (10) Años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El caudal concesionado se entrega en la fuente río negro y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El concesionado deberá tramitar y obtener el permiso de concesión de aguas lluvias, para el llenado de los reservorios descritos.
- El concesionado deberá dar estricto cumplimiento a la Ley 373 de 1997 en lo referente al uso eficiente y ahorro del recurso hídrico.
- La Presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción y distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978.
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el artículo 62 del Decreto Ley No. 2811 de 1974.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a de 90 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1541 de 1978.

**ARTICULO TERCERO:** El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

**ARTICULO CUARTO:** La Dirección Territorial Norte realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.



## RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 7

Fecha: 16 Mar 15

**ARTICULO QUINTO:** Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

**ARTICULO SEXTO:** La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

**ARTICULO SEPTIMO:** El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

**ARTICULO OCTAVO:** Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor SAMUEL DIAZ ESCOBAR identificado con cedula de ciudadanía No. 7.695.759 de Neiva (H), indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

**ARTICULO NOVENO:** La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

**PARAGRAFO.-** Los costos de publicación serán cancelados por el beneficiario, dentro de los (10) diez días siguientes a su notificación y que acreditará mediante la presentación del recibo de pago.

### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

*Diana Marcela Bermeo P*  
**DIANA MARCELA BERMEO PARRA**  
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Expediente DTN 3-165-2015  
Proyecto: ALeal